

## PREGUNTA 1 P21-01

La **Disposición final séptima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar** establece lo siguiente:

**“Disposición final sexta. Cuerpos de ingenieros de los Ejércitos y Cuerpo Militar de Sanidad.**

1. Cuando en función de la reforma de las titulaciones de grado y posgrado de ingenieros, se actualicen sus atribuciones profesionales y se adecue su integración en los grupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas y teniendo en cuenta la estructura general de cuerpos, escalas y especialidades de esta ley, el Gobierno deberá remitir al Congreso de los Diputados un proyecto de ley que regule el régimen, escalas, empleos y cometidos de los ingenieros en las Fuerzas Armadas.
2. En semejantes términos se actuará en relación con el Cuerpo Militar de Sanidad, teniendo en cuenta la ordenación de las profesiones sanitarias una vez que se concreten en el ámbito de las Administraciones Públicas las titulaciones exigidas para su ejercicio y su integración en los grupos de clasificación de los funcionarios”.

Es un hecho notorio que las circunstancias que se establecen en el apartado 1 de la citada Disposición final sexta de la LCM, se ha cumplido como ha reconocido el propio Ministerio de Defensa en diversas resoluciones. Sin embargo y a pesar de ello, el Gobierno no ha remitido al Congreso de los Diputados un proyecto de ley que regule el régimen, escalas, empleos y cometidos de los ingenieros en las Fuerzas Armadas y del Cuerpo Militar de Sanidad.

Se ha incumplido el mandato legislativo que se recoge en la referida Disposición final sexta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar. Esto además de suponer una inactividad contraria al ordenamiento jurídico por parte del Gobierno, supone la consagración de una situación que está afectando muy negativamente a la carrera profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas pertenecientes a los Cuerpo de Ingenieros y del Cuerpo de Sanidad Militar.

Todo ello, **supone una contravención** del ordenamiento jurídico y afecta, de manera directa, al **derecho fundamental recogido en el artículo 23, apartado 2 de la Constitución española**, en directa conexión con la afectación negativa al **derecho a la carrera profesional recogido en el artículo 74 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar y artículo 18 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas**, en donde se define este derecho profesional como “por la ocupación de diferentes destinos, el ascenso a los sucesivos empleos y la progresiva capacitación para puestos de

mayor responsabilidad, combinando preparación y experiencia profesional en el desempeño de los cometidos de su cuerpo y en el ejercicio de las facultades de su escala y, en su caso, de las especialidades que haya adquirido” y como “derecho al desarrollo de su carrera militar, combinando preparación y experiencia profesional, en lo referente al régimen de ascensos, destinos y demás elementos que la configuran, de acuerdo con las expectativas de progreso profesional y bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de la carrera militar”, respectivamente.

En relación con esta cuestión **AUME** dirigió un requerimiento al Consejo de Ministros a fin de que dé estricto cumplimiento a lo previsto en la **Disposición final séptima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar**, que fue remitido al Ministerio de Defensa y que no ha sido aún contestado.

A la vista de todo lo que acabamos de exponer:

1. ¿A qué se debe que el citado requerimiento no haya sido aun contestado?
2. ¿Cuándo tiene previsto el Ministerio de Defensa dar cumplimiento a **lo previsto en la Disposición final séptima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar?**
3. ¿Cómo tiene previsto el Ministerio de Defensa dar cumplimiento a **lo previsto en la Disposición final séptima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar?**
4. ¿Cómo piensa compensar el Ministerio de Defensa a los militares de los Cuerpos de Ingenieros y del Cuerpo de Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas afectados por el incumplimiento de **lo previsto en la Disposición final séptima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar?**
5. ¿Qué responsabilidades va a exigir a los responsables del Ministerio de defensa por el incumplimiento de **lo previsto en la Disposición final séptima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar?**